

## ***Circular 18.2022 Julio***

- 1.- Próximas Obligaciones Tributarias.**
- 2.- Denuncia por infracción pago en efectivo.**
- 3.- Ayudas de 200 € a autónomos, empleados...**
- 4.- Suspensión de Desahucios.**

### **1.- PRÓXIMAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

El próximo día 20 de Julio finaliza el plazo para la presentación de las Declaraciones Trimestrales correspondientes al 2º Trimestre de 2022:

- Impuesto sobre el valor añadido (Modelo 303).
- Pagos Fraccionados del I.R.P.F. (Modelo 130).
- Retenciones a otros profesionales del 15% (7% para profesionales hasta dos años desde el alta, resto de profesionales el 15%) y trabajadores (Modelo 111).
- Retenciones del 19% sobre arrendamientos de locales (Modelo 115) y de negocios (Modelo 123).

La domiciliación del pago finaliza el viernes 15 de Julio (el cargo en cuenta bancaria se produce el día 20 de Julio).

Otras formas de presentación, con pago hasta el 20 de Julio, son:

- mediante solicitud de código NRC en su entidad financiera, con cargo inmediato en cuenta bancaria.
- con certificado digital a través de la pasarela de pago de la agencia tributaria o con tarjeta de crédito.

### **2.- Efectos de la denuncia del incumplimiento del límite del pago en efectivo**

El incumplimiento del límite del pago en efectivo y la denuncia ante la AEAT determina que al sujeto denunciante se le exonere de responsabilidad de la sanción, siempre que se denuncie dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha del pago, se identifique la operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente. Por ello, la sanción sólo se impondrá al empresario pagador.

**El Real Decreto-ley 11/2022 de medidas por la guerra en Ucrania (BOP 26.6.2022) además de la rebaja del IVA de la luz al 5% y prórroga de otras rebajas en impuestos sobre la luz y sobre las mascarillas desechables hasta el 31 de diciembre de 2022, contiene:**

**Ayuda a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio, que sean asalariados, autónomos o desempleados (Art. 31)**

Se establece una ayuda de 200 euros de cuantía en pago único.

Beneficiarios: las personas físicas que en la fecha de entrada en vigor de la norma (27 de junio de 2022) realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, o sean desempleados inscritos en la oficina de empleo, sean beneficiarios o no de la prestación o subsidio por desempleo.

Requisitos:

- que en 2021 hubieran percibido ingresos inferiores a 14.000 euros anuales, y tuvieran un patrimonio inferior a 43.196,40 euros anuales.
- tener residencia legal y efectiva en España en la fecha de entrada en vigor del real decreto-ley, y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

No tendrán derecho a la ayuda quienes a 27 de junio de 2022 perciban:

- el ingreso mínimo vital, o
- pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- quienes perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

Solicitud: se presentará en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto se ponga a disposición por la misma hasta el 30 de septiembre de 2022, y en el que, necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria en la que se desee que se realice el abono.

### **Suspensión de desahucios (Artículo 29)**

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022 varias medidas impulsadas en los últimos reales decretos-leyes sobre desahucios:

- Ampliación hasta el 31 de diciembre de 2022 de las medidas de protección que se aprobaron para aquellos hogares vulnerables que se enfrenten a procedimientos de desahucio de su vivienda habitual, con la acción coordinada de los órganos judiciales y de los servicios sociales competentes, incluidos aquellos hogares afectados por procedimientos de lanzamiento de su vivienda habitual, que no se deriven de contratos de arrendamiento, cuando existan personas dependientes, víctimas de violencia sobre la mujer o menores de edad a cargo.

En este último supuesto, se establece la posibilidad de que el juez, previa valoración ponderada y proporcional del caso concreto, tenga la facultad de suspender el lanzamiento, cuando los propietarios de estos inmuebles sean personas físicas o jurídicas titulares de más de 10 viviendas,

solicitando informe a los servicios sociales competentes con objeto de que puedan valorar la situación de vulnerabilidad económica e identificar las medidas a aplicar para dar respuesta a dicha situación. En estos casos, siempre se tendrán en cuenta los casos que ya se regularon en los que la suspensión nunca podrá dictarse y son:

**a)** Cuando la vivienda sea la residencia habitual o segunda residencia del propietario.

**b)** Cuando se haya producido en un inmueble de propiedad de una persona física o jurídica que lo tenga cedido por cualquier título válido en derecho a una persona física que tuviere en él su domicilio habitual o segunda residencia debidamente acreditada.

**c)** Cuando la entrada o permanencia en el inmueble se haya producido mediando intimidación o violencia sobre las personas.

**d)** Cuando existan indicios racionales de que la vivienda se esté utilizando para la realización de actividades ilícitas.

**e)** Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda social y ya se hubiera asignado la vivienda a un solicitante.

**f)** Que la entrada en el inmueble se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

En caso de que no se ofrezca una solución habitacional en los tres meses siguientes desde la emisión del informe de los servicios sociales, los propietarios del inmueble tendrán derecho a solicitar una compensación siempre que se acredite el perjuicio económico ocasionado.

● Se extiende el plazo durante el que los arrendadores y titulares de la vivienda afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, podrán presentar la solicitud de compensación prevista en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre. Dicho plazo era de un mes desde la finalización de la vigencia de las medidas. Con la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2022 prevista para estas medidas, el nuevo plazo en el que se podrá presentar dicha solicitud queda fijado hasta el 31 de enero de 2023.